

## MINISTERIO DE HACIENDA

**2421** *CORRECCION de errores del Real Decreto 3148/1977, de 9 de diciembre, por el que se crea la Subdirección General para la Reforma de la Gestión del Gasto Público.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 297, de fecha 13 de diciembre de 1977, páginas 27191 y 27192, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo tercero, al final, donde dice: «Subdirector general para la Reforma de la Administración del Gasto Público», debe decir: «Subdirector general para la Reforma de la Gestión del Gasto Público».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**2422** *REAL DECRETO 3469/1977, de 21 de diciembre, por el que se reorganiza la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía.*

Las modificaciones que introdujo en la estructura de la Secretaría General Técnica el Decreto treinta y dos/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, que creó la Subdirección General de Relaciones Industriales Internacionales, y que transfirió a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología los Servicios relativos a la Contaminación Industrial y Medio Ambiente, justifican su reorganización, exigencia en la que abundan la necesidad de adaptar la organización de la Secretaría General Técnica a los cometidos que para la misma resultan del vigente proceso de reajuste de la economía española.

En efecto, la reasignación de los recursos del sector industrial hacia la exportación y sectores más productivos, otorga a la gestión del Ministerio de Industria y Energía un protagonismo dentro de la política general, que determina la necesidad de dotarle de los medios convenientes para la más cumplida ejecución de los objetivos, dentro del criterio restrictivo del gasto público inserto en la política económica ya aludida.

Sucintamente, y en el marco de la competencia que la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado encomienda a la Secretaría General Técnica, ha de hacerse referencia al seguimiento esmerado que ha de llevar a efecto de los estudios sectoriales que permitan apoyar la imprescindible reestructuración de los sectores industriales y grupos empresariales en los próximos años; pues, en definitiva, el éxito del actual programa de saneamiento dependerá de que la Administración esté en condiciones de estimular y coordinar los procesos de racionalización industrial susceptible de generar el incremento de la exportación que precisa nuestra balanza de pagos. Estos aspectos de la política del Departamento, en sus vertientes de estudios, de consideración de las implicaciones económicas de la reforma energética, de potenciación de nuestras exportaciones industriales con la intensificación de las relaciones industriales internacionales, en la que revisten singular relieve las perspectivas de ingreso en el Mercado Común, así como la previsión de la incidencia normativa que de todo ello resulte, aconsejan proceder a la reorganización de la Secretaría General Técnica, para adecuar su estructura a las funciones encomendadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo primero.—La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía ejercerá las funciones a que se refiere el artículo diecinueve de la Ley de Régimen Jurídico, así como las relativas a la cooperación industrial en el ámbito internacional, y se estructura en las siguientes unidades, con nivel de Subdirección General:

Uno. Vicesecretaría General Técnica.  
Dos. Subdirección General de Estudios.  
Tres. Subdirección General de Relaciones Industriales Internacionales.

Artículo segundo.—La Vicesecretaría General Técnica tendrá a su cargo las funciones que se reseñan en el artículo nueve del Decreto mil setecientos trece/mil novecientos setenta y dos, de treinta de junio, y se estructura en las siguientes unidades con nivel de Servicio:

Uno.Uno. Servicio de Legislación.  
Uno.Dos. Servicio de Coordinación

Artículo tercero.—La Subdirección General de Estudios ejercerá las funciones que se establecen en el artículo diez del Decreto citado en el artículo anterior, con exclusión de las relativas a la contaminación industrial y de las que resultan incluidas en el artículo cuarto del presente Real Decreto, y se estructura en las siguientes unidades con nivel de Servicio:

Dos.Uno. Servicio de Estadística e Informática.  
Dos.Dos. Servicio de Política Industrial y Estudios Sectoriales.  
Dos.Tres. Servicio de Coyuntura Industrial.

Artículo cuarto.—La Subdirección General de Relaciones Industriales Internacionales desarrollará las funciones que competen al Ministerio en materia de cooperación internacional de carácter industrial, bilaterales y multilaterales, actuando de acuerdo con los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Comercio y Turismo, y se estructuran las siguientes unidades con nivel de Servicios:

Tres.Uno. Servicio de Relaciones con la C.E.E. y Organismos de carácter multilateral.  
Tres.Dos. Servicio de Relaciones Bilaterales Industriales.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,  
ALBERTO OLIART SAUSSOL

**2423** *ORDEN de 19 de diciembre de 1977 sobre modificación parcial y ampliación de las instrucciones complementarias MI. BT. 004, 007 y 017, anexas al vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.*

Ilustrísimo señor:

Las Instrucciones Técnicas Complementarias anexas al Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, vigente, fueron aprobadas por Orden de este Ministerio de fecha 31 de octubre de 1973. En ésta se preveía que, en el futuro, se harían las revisiones que exija la necesidad de adaptarlas al desarrollo y evolución de la técnica.

En el lapso de tiempo transcurrido desde su aprobación, merced a los progresos técnicos relacionados con los materiales y aparatos, o sistemas de explotación y de seguridad, y a la necesidad de coordinar nuestros reglamentos técnicos con las disposiciones y acuerdos de los Organismos internacionales competentes en la materia, ha puesto de manifiesto la necesidad de la modificación, ampliación y puesta al día de las instrucciones MI. BT. 004, 007 y 017, en la forma que a continuación se expone.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar la modificación y ampliación de las instrucciones complementarias MI. BT. 004, 007 y los apartados 2.1.3, 2.1.4 y 2.1.5 de la MI. BT. 017, que quedan redactados de la forma que consta en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—Las instalaciones que se realicen a partir de la vigencia de esta disposición se adaptarán a los preceptos consignados en la misma, sin que su cumplimiento alcance a las establecidas con anterioridad a la fecha de vigencia de esta disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1977.

OLIART SAUSSOL

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.